



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Modificación sobre la adopción de personas mayores de 18
hasta 21 años.**

AUTOR

Pazmiño Solís, Francesca Mariana

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO**

TUTOR:

Dr. De la Pared Darquea, Johnny Dagoberto

Guayaquil, Ecuador

30 de agosto del 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Pazmiño Solís, Francesca Mariana**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado**.

TUTOR

JOHNNY
DAGOBERTO DE LA
f. PARED DARQUEA
Dr. De la Pared Darquea, Johnny Dagoberto

Firmado digitalmente por JOHNNY
DAGOBERTO DE LA PARED
DARQUEA
Fecha: 2024.09.01 18:40:28 -05'00'

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____
Dra. Pérez Puig-Mir, Nuria, PhD.

Guayaquil, a los 30 días del mes de agosto del año 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Pazmiño Solís, Francesca Mariana**


DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Modificación sobre la adopción de personas mayores de 18 hasta 21 años**, previo a la obtención del título de **Abogado** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 30 días del mes de agosto del año 2024

AUTORA

f. 

Pazmiño Solís, Francesca Mariana



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Pazmiño Solís, Francesca Mariana**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Modificación sobre la adopción de personas mayores de 18 hasta 21 años**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 30 días del mes de agosto del año 2024

AUTORA

f. _____

Pazmiño Solís, Francesca Mariana



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

REPORTE COMPILATIO



CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

Modificación sobre el proceso de
adopción en personas de 18 a 21 años



Nombre del documento: FMPS - COMPILATIO.pdf
ID del documento: b8c11da5687da2780c86acb583267050cb249b9e
Tamaño del documento original: 235,5 kB
Autor: Francesca Pazmiño Solís

Depositante: Francesca Pazmiño Solís
Fecha de depósito: 31/8/2024
Tipo de carga: url_submission
fecha de fin de análisis: 31/8/2024

Número de palabras: 5844
Número de caracteres: 40.077

Ubicación de las similitudes en el documento:



TUTOR

f. JOHNNY
DAGOBERTO DE LA
PARED DARQUEA
Firmado digitalmente por JOHNNY
DAGOBERTO DE LA PARED
DARQUEA
Fecha: 2024.09.01 18:40:28 -05'00'

Dr. De la Pared Darquea, Johnny Dagoberto

AUTORA

f.
Pazmiño Solís, Francesca Mariana

AGRADECIMIENTOS

Agradezco profundamente a mi familia por su amor y apoyo incondicional a lo largo de este camino. A los Msg. Maricruz Molineros, y Ricky Benavides por su guía y sabiduría, y a mis amigos, maestros y compañeros, cuyo aliento y compañía hicieron este viaje más llevadero. A todos, mi más sincero agradecimiento.

Quiero dedicar esta tesis a la memoria de mi papá. Aunque ya no está físicamente conmigo, su amor, enseñanzas y ejemplo han sido una fuente inagotable de inspiración y fortaleza durante todo este proceso. Papá, tu apoyo incondicional y tus palabras de aliento siempre estarán presentes en mi corazón. Este logro es también tuyo. Gracias por todo lo que me diste y por ser mi mayor motivación. Siempre te llevaré conmigo.

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a mi familia, que ha sido mi pilar y fuente de fortaleza en cada etapa de mi vida. A mis padres, por su amor incondicional, su apoyo constante y por enseñarme el valor del esfuerzo y la perseverancia. A mis hermanos, por su compañía y palabras de aliento cuando más lo necesitaba. A mis amigas/os, por su amistad sincera y por estar siempre a mi lado, brindándome su apoyo y motivación. A mi pareja, por su paciencia, comprensión y por estar a mi lado en los momentos más difíciles. Gracias por compartir este camino conmigo y por hacer que los momentos difíciles fueran más llevaderos. Su apoyo ha sido fundamental para alcanzar este logro. Finalmente, dedico este trabajo a todas aquellas personas que, de una u otra manera, contribuyeron a mi formación y me ayudaron a cumplir este sueño.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____
**Dr. Zavala Egas, Leopoldo Xavier
DECANO DE CARRERA**

f. _____
**Mgs. Reynoso Gaute, Maritza Ginette
COORDINADOR DEL ÁREA**

f. _____
**Ab. Mendoza Colamarco, Elker
OPONENTE**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: A 2024
Fecha: 30 de agosto de 2024

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **Modificación sobre la adopción de personas mayores de 18 hasta 21 años** elaborado por la estudiante **Pazmiño Solís, Francesca Mariana** certifica que durante el proceso de acompañamiento dicha estudiante ha obtenido la calificación de (**DIEZ**), lo cual la califica como **APTA PARA LA SUSTENTACIÓN**.

TUTOR

f. **JOHNNY
DAGOBERTO DE LA
PARED DARQUEA**

Firmado digitalmente por JOHNNY
DAGOBERTO DE LA PARED
DARQUEA
Fecha: 2024.09.01 18:40:28 -05'00'

Dr. De la Pared Darquea, Johnny Dagoberto

ÍNDICE

RESUMEN	XII
ABSTRACT.....	XIII
INTRODUCCIÓN.....	2
PRIMER CAPÍTULO	3
1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS	3
1.2 DEFINICIONES DE ADOPCIÓN.....	4
1.3 ELEMENTOS PARA LA FIGURA JURIDICA.....	5
1.4 CARACTERÍSTICAS	6
1.5 NATURALEZA JURIDICA	8
SEGUNDO CAPITULO	9
2.1 ¿DEBE ACEPTARSE EL MISMO PROCESO DE ADOPCIÓN TANTO PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES, COMO PARA ADULTOS DE 18 HASTA LOS 21 AÑOS?	9
2.1.1 CONSIDERACIONES JURIDICAS	10
2.1.2 CONSIDERACIONES PSICOLÓGICAS Y SOCIALES	11
2.1.3 ARGUMENTOS SOBRE EL PROCESO ADOPTIVO	12
2.2 FASE ADMINISTRATIVA DE LA ADOPCIÓN.....	13
2.3 PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA	14
CONCLUSIONES.....	17
RECOMENDACIONES	18
REFERENCIAS.....	19

RESUMEN

La presente labor de tesis se enfoca en la modificación para el proceso de adopción de adultos en el Ecuador, un tema que, aunque poco común, precisa de un marco legal claro y pragmático. El estudio analiza el artículo 157 del Código de la Niñez y Adolescencia, principalmente; donde se contemplan las cuatro excepciones para la adopción de personas mayores de 18 años y menores de 21. Mediante un estudio contrastante de la legislación nacional e internacional, es posible identificar las deficiencias y pormenores que enfrentan los adoptantes y adoptados. Es así, que se propone la implementación de procedimientos más ágiles para este grupo de edad, incluyendo mecanismos de seguridad y estabilidad emocional para el adoptado adulto, sin la necesidad de seguir un proceso tan extenso y riguroso como para los menores de dieciocho años. Las recomendaciones buscan una adopción que se realice de forma eficiente, transparente y ágil; con un enfoque que prevenga las necesidades y derechos del adoptado adulto.

Palabras Clave: adopción, fase administrativa, familia adoptiva, eficiencia procesal, adoptados, UTA.

ABSTRACT

This thesis focuses on the modification of the adult adoption process in Ecuador, a topic that, although uncommon, requires a clear and pragmatic legal framework. The study analyzes article 157 of the Children and Adolescents Code, mainly; where the four exceptions are contemplated for the adoption of people over 18 years of age and under 21. Through a contrasting study of national and international legislation, it is possible to identify the deficiencies and details faced by adopters and adoptees. Thus, the implementation of more agile procedures for this age group is proposed, including security and emotional stability mechanisms for the adult adoptee, without the need to follow a process as extensive and rigorous as for those under eighteen years of age. The recommendations seek an adoption that is carried out in an efficient, transparent and agile manner; with an approach that protects the needs and rights of the adult adoptee.

Keywords: adoption, administrative phase, adoptive family, procedural efficiency, adopted, UTA.

INTRODUCCIÓN

La adopción es un proceso legal diseñado principalmente para propiciar un hogar permanente y seguro a los niños y adolescentes que no tienen la posibilidad de ser cuidados por sus padres. Tradicionalmente, los marcos legales en muchos países, incluido Ecuador, han centrado sus esfuerzos en regular la adopción de menores, buscando proteger sus derechos y garantizar su bienestar. Sin embargo, la adopción de personas adultas, específicamente aquellos entre 18 y 21 años, ha receptado poca atención legislativa aún con la consolidación de lazos familiares, formales y afectivos.

En Ecuador, el artículo 157 del Código de la Niñez y Adolescencia brinda la posibilidad de adopción para personas mayores de 18 años, pero menores de 21, bajo ciertas condiciones excepcionales. Este trabajo de titulación tiene como objetivo analizar y proponer modificaciones a este marco normativo para hacer más eficiente y accesible el proceso de adopción de adultos, reconociendo las particularidades y necesidades específicas de los adoptados adultos que no se abordan adecuadamente bajo la normativa actual.

La adopción de adultos no solo busca ofrecer protección, sino también formalizar relaciones afectivas preexistentes, otorgar derechos sucesorios, consolidar la identidad y estabilidad familiar de los adoptados. En este contexto, la legislación vigente presenta deficiencias significativas que generan obstáculos innecesarios, como trámites burocráticos extensos y procedimientos diseñados principalmente para menores de edad. Por lo tanto, este estudio se enfoca en identificar estas deficiencias y proponer reformas que promuevan un procedimiento de adopción más ágil, eficiente y acorde a los derechos y necesidades de los adultos jóvenes.

PRIMER CAPÍTULO

1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Es necesario conocer la procedencia que tiene la adopción y los antecedentes surgidos en torno a ella, desde las antiguas civilizaciones. De los primeros documentos legales donde se rige la adopción, es el Código de Hammurabi, promulgado en 1750 a.C. por el sexto rey de Babilonia; donde de regula esta institución como una herramienta que garantice la continuidad de la familia, la herencia y la sociedad, considerando que en aquella época era trascendental disponer de propiedades y estatus.

En la Edad Media, la adopción perdió considerablemente la importancia que manejaba en Europa principalmente, por la influencia del catolicismo; cuyo fin promovía caridad a los huérfanos, pero la adopción se valorizaba como menos necesaria, considerando la consanguinidad y la sucesión. Aun así, el Derecho Canónico reguló los temas y procedimientos adoptivos, en especial para casos de legitimación de los hijos nacidos fuera del matrimonio (Cosse et al., 2010).

La figura de la adopción inicia a tomar impulso en la Revolución Francesa, con el Código Civil Francés de 1804 (Código Napoleónico), donde se estipuló la normativa legal para la adopción, donde se permitió adoptar tanto a menores como a adultos; aunque prevalecía una evidente inclinación a temas relacionados con la herencia y el peculio familiar, más que garantizar el cuidado y bienestar del adoptado.

A seguir de la Segunda Guerra Mundial en adelante, hubo una gran aceptación respecto a la adopción internacional, considerando la cantidad masiva de huérfanos en Asia y Europa como resultado de las desavenencias y enfrentamientos. De modo que, fue posible el desarrollo de acuerdos y convenciones internacionales para regular este tipo de adopciones; una de las más importantes fue la Convención de La Haya sobre la protección de Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional.

En la actualidad, esta institución, ha adquirido mayor eficacia y transparencia, con sistemas éticos más enfocados en la integridad familiar donde sea posible proteger los derechos de todas las partes involucradas en el proceso; evitando así la prevención de trata de niños, explotación infantil y la exposición a tratos humanos y degradantes para este grupo de la sociedad (Toral, 2020).

1.2 DEFINICIONES DE ADOPCIÓN

Se entiende a la adopción como un suceso familiar o vínculo jurídico, que se genera al crear relaciones que no están basadas en la consanguinidad sino en un acto legal; por el que un individuo asume la responsabilidad legal, social y humana de un niño, niña o adolescente (en algunos casos adultos) que no es su hijo/a biológico.

Según Ferrer (2020), respecto de este tema, “el acto jurídico de adoptar inaugura una forma de designación de lugares: el de los padres y el de los hijos adoptivos, permitiendo a los primeros participar en la decisión de conformar una familia” (p. 25). Así también, la adopción proporciona un hogar permanente para las personas que no pueden ser cuidados por sus padres biológicos.

De este modo, desde que un niño es convertido en un miembro más de determinada familia, aunque no sea suya biológicamente, implica un cambio de contexto emocional, psicológico y familiar para el adoptado. Desde un enfoque normativo, la transferencia legal de la paternidad y maternidad de un niño desde su familia originaria a una que no lo es, da lugar a la reconfiguración de las relaciones familiares y reestructuración de la identidad (Alvarez, 2012).

1.3 ELEMENTOS PARA LA FIGURA JURIDICA

La institución jurídica de la adopción tiene sus raíces desde la antigüedad, como se estableció en los antecedentes históricos del presente capítulo, encontrándose en el Código de Hammurabi en sus artículos del 185 al 193, donde se afirma que, si un señor ha tomado a un niño desde su infancia para darle su nombre y le ha criado, este hijo adoptivo no podrá ser reclamado (Córdova, 2013).

En la época romana, además del motivo religioso, se añadió una dimensión política: preservar el poder de los Patricios. Sin embargo, la institución de la adopción experimentó una decadencia con el tiempo, resurgiendo únicamente después de la Primera Guerra Mundial, como una respuesta a la situación de desamparo de miles de niños huérfanos.

Se define el objeto de la adopción, según el Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador, como:

“garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados” (2022, p. 29).

Sobre la supervivencia, para el caso de niños y adolescentes favorece la protección de los derechos patrimoniales de este grupo de adoptados, dado que el fin principal es la seguridad y protección. Para el caso de adultos, también contribuye a una mayor estabilidad económica, contribuyendo a su sentido de pertenencia y seguridad en la familia.

Sin embargo, la adopción para adultos es un fenómeno que no ha sido abordado de todas las especificidades necesarias para poder regularlo de forma eficiente en la normativa. Esta labor investigativa enfatiza un análisis que conlleve a una propuesta de modificación al proceso de adopción para adultos en el Ecuador, haciendo alusión a la necesidad imperante de un enfoque diferenciado de la adopción, donde se consideren características y requerimientos únicos y versátiles para adultos entre 18 a 21 años de edad.

Si nos remitimos al Código de la Niñez y Adolescencia, en adelante CONA, en su artículo 157 regula la adopción, con ciertas condiciones excepcionales para el grupo etario de 18 a 21 años, de la siguiente manera:

Artículo 157.- Edad del adoptado. Sólo pueden ser adoptadas personas menores de 18 años.

Por excepción se admite la adopción de adultos en los siguientes casos:

- a) Cuando tienen con el candidato a adoptante una relación de parentesco dentro del quinto grado de consanguinidad;
- b) Cuando han estado integradas al hogar del candidato a adoptante en acogimiento familiar por un período no inferior a dos años;
- c) Cuando han estado integradas al hogar del candidato desde su niñez, o desde su adolescencia por un período no inferior a cuatro años; y,
- d) Cuando se trata de adoptar al hijo del cónyuge.

En ningún caso se podrá adoptar a personas mayores de veintiún años.

Con estos referentes de la norma legal en el Ecuador, se verifica la necesidad de plantear una reformulación a los procesos para cada rango de edad.

1.4 CARACTERÍSTICAS

En Ecuador, la adopción de adultos se encuentra regulada de manera excepcional. El artículo 314 del Código Civil Ecuatoriano establece, que pueden ser adoptadas personas menores de 21 años bajo circunstancias específicas, tratándolos como menores de edad exclusivamente para los efectos de la adopción. Este marco legal es relativamente restringido y no contempla una normativa detallada para la adopción de personas mayores de 21 años, lo que genera diversas interpretaciones y aplicaciones prácticas (2022, 14 de marzo).

Implica fases administrativas y judiciales. En el caso de la adopción de adultos, aunque se aplican procedimientos similares a los de la adopción de menores, existen adaptaciones según las necesidades y capacidades del adoptado adulto. Los jueces tienen un papel imprescindible en interpretar y aplicar la ley de manera que se garantice el derecho a la adopción, adaptando el procedimiento según cada caso particular. Según el viejo Código de Procedimiento Civil, esta flexibilidad puede llevar a variaciones en la duración y complejidad del proceso, dependiendo de la interpretación judicial (2006, 18 de octubre).

Conlleva consideraciones psicológicas y sociales distintas a las de la adopción de menores. Los adultos que buscan ser adoptados suelen tener motivaciones diferentes, como la formalización de relaciones afectivas existentes, la obtención de derechos sucesorios, o el deseo de pertenencia y estabilidad familiar. Estas motivaciones requieren un enfoque sensible por parte de los profesionales involucrados, que deben asegurarse de que todas las partes comprendan plenamente las implicaciones legales y emocionales de la adopción (Chunga, 2022).

La falta de una normativa específica y detallada para la adopción de personas mayores de 21 años puede llevar a inconsistencias en la aplicación de la ley y a incertidumbres legales. Los procesos pueden ser prolongados y complicados debido a la necesidad de interpretar la ley de manera que se ajuste a las circunstancias particulares de cada caso. Además, la formación y sensibilización de los funcionarios judiciales y administrativos son cruciales para garantizar que se manejen adecuadamente las complejidades de estos casos (Mirabent, 2012).

Analizando la legislación comparada, como Perú, donde la adopción de adultos está regulada de manera más explícita, Ecuador presenta una laguna normativa que necesita ser modificada. En Perú, el procedimiento para la adopción de adultos está claramente delineado, lo que facilita un proceso más eficiente y coherente. La falta de una regulación similar en Ecuador puede llevar a desigualdades y a una aplicación inconsistente de la ley.

Las deficiencias actuales del marco legal y del procedimiento aclaman

establecer una normativa clara y específica que regule la adopción de adultos, extendiendo las disposiciones actuales más allá del límite de 21 años. Esta normativa debe contemplar procedimientos simplificados, tiempos razonables y mecanismos de apoyo post-adoptivo que aseguren el bienestar de los adoptados adultos y sus nuevas familias (Rosser, 2010).

1.5 NATURALEZA JURIDICA

Tal como se establece en el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Estado, la familia y la sociedad deben garantizar con prioridad absoluta todos los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes (UNICEF, 2006, p. 11).

Como parte del Derecho Público, la adopción involucra el interés superior del menor, como uno de los principios fundamentales que rigen el orden público; por lo que su regulación es regida por el Estado a través de la Junta Cantonal de Protección de Derechos o el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES).

Para el presente caso, de adopción de adultos hasta los 21 años, la naturaleza jurídica de la institución cambia de manera radical; en virtud de que, para este grupo de individuos mayores de edad, el principal objetivo no es la protección; se persigue un fin distinto que es pertenecer a una familia.

La adopción de adultos en el Ecuador, para persona entre 18 a 21 años, presenta una naturaleza jurídica diferente respecto a los menores de edad. Concerniente a la relación jurídica de filiación, según Cahue, se equipara con el hecho de conferir derechos y obligaciones recíprocas entre los intervinientes; sin embargo, para el caso de adopción de adultos se establece sobre el sustento de la autonomía de la voluntad de las partes, dando lugar a un vínculo que tiene efectos patrimoniales, pero también personales (2022).

Además, la adopción de adultos se realiza como un acto voluntario, donde el consentimiento del adoptado con capacidad legal adquiere importancia en virtud de considerarse un rol con mayor independencia; dando lugar a una naturaleza jurídica nueva para la institución.

En este orden de ideas, ha de considerarse el proceso de autonomía que se ciñe a los adolescentes mayores de 15 años, el cual consta en la Norma Técnica de Acogimiento institucional del MIES; donde se hace alusión a la autonomía de la persona, el autocuidado y las relaciones interpersonales considerando su grupo de edad. Mismos preceptos que pueden usarse al referir la adopción de un adulto y la suficiente independencia en sus decisiones (2023, 2 de febrero).

Al ser este caso de naturaleza distinta, no tiene el mismo procedimiento. Es decir, por tratarse de un acto bilateral entre personas capaces y con la voluntad de efectuar dicha relación filial; ha de efectuarse un trámite voluntario que sea declarado por la misma persona (mayor adoptado) ante un juez, sin necesidad de seguir el procedimiento más extenso y riguroso para niños y adolescentes (Marre, 2004).

El Código de los Niños y Adolescentes de Perú, en su artículo 115, define la adopción como una medida de protección para menores, bajo la vigilancia del Estado, estableciendo irrevocablemente la relación paterno- filial entre personas sin este vínculo natural. El adoptado se convierte en hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia biológica. El Código Procesal Civil, en su artículo 781, regula el proceso de adopción de personas adultas (2020).

SEGUNDO CAPITULO

2.1 ¿DEBE ACEPTARSE EL MISMO PROCESO DE ADOPCIÓN TANTO PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES, COMO PARA ADULTOS DE 18 HASTA LOS 21 AÑOS?

La adopción para el grupo etario entre dieciocho y veintiún años y sus consideraciones en contraste con el proceso adoptivo para niños y adolescentes, gira en torno a consideraciones no solamente de tipo legal, sino psicológicas y sociales; mediante las cuales es posible realizar un análisis de forma completa respecto a las necesidades específicas que requiere un adoptado adulto y como debe establecerse dicho proceso, considerando sus intereses y grado de madurez.

2.1.1 CONSIDERACIONES JURIDICAS

Estableciendo diferencias en las necesidades legales, los niños y adolescentes se encuentran al amparo del Estado, considerando su incapacidad legal; por lo que la adopción en esos casos promulga garantizar cuidado, bienestar y desarrollo integral en un entorno familiar adecuado. En contraste, los adultos de 18 a 21 años ya son legalmente capaces por haber alcanzado su mayoría de edad; por lo que sus intereses de ser adoptados son diferentes al primer grupo ya referido.

La constitución vigente en su última versión desde el año 2008, se encarga de normar, regular y garantizar el cumplimiento de derechos de los ciudadanos; como parte del orden público, promueve la protección del núcleo de la sociedad, que es la familia; y dentro de ésta, la condición de adopción. Tal como establece el artículo 69 de la CRE, donde se dispone los hijos adoptados adquieren los mismos derechos sin tomar en cuenta sus antecedentes de adopción o filiación (2008, 20 de octubre).

El referido artículo, enfatiza la protección de los derechos del adoptado, que se constituye como el fundamento para efectuar el inicio en el proceso de adopción de forma segura, garantizando al adoptado adulto joven, el amparo de sus derechos y voluntad propia de ser reintegrado en una familia

(Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En cuanto a la protección de derechos, la adopción de menores considera una serie de salvaguardias diseñadas para proteger los derechos del niño; entre las que se encuentran evaluaciones psicológicas, estudios sociales y un procedimiento rígido de adopción. Con ello, se garantiza que el adoptante es adecuado y que el entorno que éste le va a proporcionar es el idóneo para su desarrollo (Valdiviezo, 2021).

Para adultos de 18 a 21 años, el proceso adoptivo resulta innecesariamente complejo, si se consideran las mismas rigurosidades que para menores. Dado que, al ser jóvenes; y, por lo tanto, legalmente capaces, es posible argumentar que un proceso simplificado es lo más conveniente, considerando que se tiene consentimiento de las partes involucradas (adoptante y adoptado) y el interés en la formalización de la relación adoptiva sin tiempos extensos para tramitación y demás formalidades que la ley ordinariamente requiere.

2.1.2 CONSIDERACIONES PSICOLÓGICAS Y SOCIALES

Psicológicamente hablando, los niños y adolescentes receptan una identidad familiar nueva cuando se están desarrollando física y emocionalmente, lo que conlleva un proceso más meticuloso para adaptarse. Por otro lado, los adultos jóvenes, en su mayoría han alcanzado una identidad más sólida y estructurada en cuanto a su personalidad, valores y grados de integridad; por lo que, aplicar el proceso de adopción de menores en adultos, puede tener un efecto diferente (Ocón, 2008).

Al considerar la necesidad de pertenencia, tanto niños, adolescentes y adultos jóvenes pueden tener el mismo interés de encontrarse así mismos con un sentido de pertenencia y un alto grado de estabilidad emocional. Aún con ello, los motivos para la adopción varían; en el caso de adultos jóvenes, requieren una adopción enfocada en formalizar una relación ya existente; o, legalizar lazos afectivos más que la intensión de sentirse protegidos y cuidados.

En cuanto a las relaciones sociales, para los adultos entre 18 a 21 años, el proceso adoptivo representa mayormente un acto simbólico donde se reafirma la relación con los adoptantes; em cambio, para niños y adolescentes si tiene un impacto directo en sus relaciones interpersonales, pues implica un cambio de entorno y la base de su sustento físico, emocional y psicológico (Rosales, 2023).

2.1.3 ARGUMENTOS SOBRE EL PROCESO ADOPTIVO

Por un lado, se considera que la adopción independientemente de la edad, da paso a la formación de un vínculo legal que obligatoriamente debe sujetarse a un mismo estándar de evaluación, donde se asegure la protección de todas las partes involucradas en el proceso (Fierro, 2023).

Por otra parte, considerar los mismos procedimientos para ambos grupos de edad, se constituye innecesario. Es recomendable implementar un proceso diferenciado para el adoptado adulto, donde prime la verificación del consentimiento y la formalización de la adopción, sin considerar etapas dilatorias que sólo deben ser para adopción de menores. Lo que conlleva a que el proceso se efectúe de manera más pronta y acorde con la situación legal, emocional y física de los adultos jóvenes.

El artículo 153 Código de la Niñez y Adolescencia, trata respecto a la importancia de preparar a los niños, niñas y adolescentes que serán adoptados; y, a los futuros padres adoptantes. Este proceso no necesariamente es menester en personas adultas de 18 a 21 años; puesto que, los adultos tienen un mayor grado de autonomía y madurez. Es por ello que el proceso de preparación debería suprimirse para este grupo de posibles adoptados; o, podría ser más flexible y ajustado a las necesidades y circunstancias específicas al caso.

Referente al artículo 157 del mismo cuerpo legal, previene que, para el caso de personas entre 18 a 21 años, se considera una excepción a la regla común de adopción referente a la edad, pero no existe una distinción en el procedimiento que debe efectuarse para la etapa administrativa entre estos dos

grupos de candidatos a adoptados.

De este modo, un proceso unificado para ambos grupos de edad podría brindar seguridad jurídica y coherencia, podría ser también demasiado restrictivo para adulto jóvenes. Por ello, es más conveniente y justo que se implemente un enfoque de adopción adaptado a las diferencias de las necesidades que rigen cada grupo de edad y los derechos inherentes al ser humano en general (Tacle et al., 2024).

2.2 FASE ADMINISTRATIVA DE LA ADOPCIÓN

La Constitución establece en sus procesos, los principios de eficiencia y celeridad procesal, que tienen carácter constitucional. En este caso, los procesos de adopción, específicamente la fase administrativa, debe realizarse de forma expedita; más aun considerando que los intereses del adulto joven entre 18 y 21 años, difieren significativamente con los de niños y/o adolescentes; por ende, deben ser simplificados y diligentes.

Considerando el art. 166 del Código de la Niñez y Adolescencia, dada la diferencia de intereses entre niños y adolescentes con adultos jóvenes como figuras de adoptados, es viable que no prohíba para el segundo grupo citado, una preasignación de familia en el proceso adoptivo. Asimismo, no es imprescindible el emparentamiento entre el candidato a adoptante y el adulto joven en calidad de adoptado, considerando que las personas entre 18 a 21 años cuentan con un discernimiento mayor al de un niño o adolescente, con la capacidad de distinguir en qué hogar se perfila más y puede crear vínculos duraderos.

Al referir el artículo 168 del mismo cuerpo legal, se estipula un proceso de aptitud para niños, niñas y adolescentes con los candidatos a adoptantes, pero no se establece un procedimiento concreto para personas adultas entre 18 a 21 años; por lo que existe un vacío legal en cuanto a este proceso regulado por la Unidad Técnica de Adopciones (UTA). La UTA se encarga del proceso administrativo, su competencia faculta aprobar o negar la adopción, depende del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Al igual que en la mayoría de artículos que corresponden al proceso de adopción establecidos en el CONA, exceptuando el art. 157, edad del adoptado, en el primer inciso del artículo 172 de la misma norma, sólo se hace referencia al trámite de asignación para niños, niñas y adolescentes; generándose una insuficiencia en la forma de regular esta parte del proceso adoptivo y etapas posteriores como el emparentamiento, para el adulto joven.

El Comité de Asignación Familiar, se encarga de asignar al adoptado una familia receptora, considerando las recomendaciones de la Unidad Técnica de Adopciones. Es así que, el artículo 173 del CONA dispone que, para que tenga lugar el emparentamiento es preciso que tanto el candidato a la adopción como la futura familia adoptiva hayan recibido una preparación adecuada para asumir la relación que inician (2022, 17 de enero).

Conforme se dispone en el inciso segundo del referido artículo, debe realizarse una etapa de preparación entre el niño(a) y adolescente con el candidato a adoptante, pero este proceso no debe ser necesariamente impuesto al adulto joven, pues en la mayoría de casos, al realizar la solicitud con su consentimiento expreso a ser adoptado, también está en la capacidad legal, física y emocional para decidir quiénes pueden ser los miembros de su familia y la forma en cómo se estrechen los vínculos (Cedeño, 2020).

Podría considerarse dentro del análisis normativo para efectos de este estudio, la reforma a la Ley Notarial, del 08 de noviembre de 2006 con las atribuciones que constan en el Art. 18, en la que se faculta a las y los notarios para realizar actos de jurisdicción voluntaria, como es el caso de adulto jóvenes entre 18 a 21 años que expresan su consentimiento de ser adoptados, pero; se produciría una desnaturalización al proceso de adopción que está intrínsecamente regulado por el Código de la Niñez y Adolescencia; por lo que resulta más conveniente modificar esta ley, a que se traslade al adopción de personas adultas mayores de edad a sede notarial.

2.3 PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA

Dado que la legislación en el Ecuador no estipula el procedimiento de adopción para personas mayores de 18 hasta 21 años de edad, es

necesario y urgente regular las condiciones en que se desarrolla la fase administrativa de adopción para adultos jóvenes y definir los tiempos que tomará cada etapa del proceso.

Para la resolución del problema jurídico, se detalla a continuación la reforma a los artículos 153.8, 166, 172 y 174 del Código de la Niñez y Adolescencia, así como, la reforma respectiva definiendo el tiempo de duración de la fase administrativa. De la siguiente manera:

Art. 153 Principios de la adopción. “La adopción se rige por los siguientes principios específicos:

8. Los niños, niñas, adolescentes y los candidatos a adoptantes deben recibir una preparación adecuada para la adopción”.

Propuesta artículo 153.8:

La adopción se rige por los siguientes principios específicos:

8. Los niños, niñas, adolescentes y los candidatos a adoptantes deben recibir una preparación adecuada para la adopción; *salvo el caso de adultos jóvenes entre 18 y 21 años, donde no será necesario dicho proceso.*

Art. 166 Prohibiciones relativas a esta fase. “Se prohíbe:

1. La preasignación de una familia a un niño, niña o adolescente, excepto en casos de difícil adopción, ya sea por enfermedad, discapacidad, edad mayor a 4 años u otros debidamente justificados.
2. El emparentamiento de un niño, niña o adolescente antes de la declaratoria legal de adoptabilidad, de la elaboración, presentación y aprobación del informe sobre su situación física, psicológica, legal, familiar y social y de la declaratorio de idoneidad del adoptante”.

Propuesta artículo 166: (añadir un primer inciso, posterior a las prohibiciones de los funcionarios de la UTA)

Se prohíbe:

1. La preasignación de una familia a un niño, niña o adolescente, excepto en casos de difícil adopción, ya sea por enfermedad, discapacidad, edad mayor a 4 años u otros debidamente justificados.
2. El emparentamiento de un niño, niña o adolescente antes de la declaratoria legal de adoptabilidad, de la elaboración, presentación y aprobación del informe sobre su situación física, psicológica, legal, familiar y social y de la declaratorio de idoneidad del adoptante.

Exceptúense a estas prohibiciones, los casos de adopción para personas entre 18 y 21 años, salvo expresa voluntad de las partes para efectuar este proceso.

Art. 172 La asignación. “La Asignación es la decisión del Comité de Asignación Familiar, expresada mediante resolución administrativa, por la cual se asigna una familia adecuada a determinado niño, niña o adolescente, según sus necesidades, características y condiciones”.

Propuesta artículo 172:

La Asignación es la decisión del Comité de Asignación Familiar, expresada mediante resolución administrativa, por la cual se asigna una familia adecuada a determinado niño, niña o adolescente, según sus necesidades, características y condiciones. *Salvo expresa voluntad en contrario, para personas de 18 a 21 años, que decidan prescindir de dicha asignación.*

Art. 174 El emparentamiento. “Una vez hecha la asignación, el Comité de Asignación Familiar dispondrá el establecimiento de una vinculación inicial entre el niño, niña o adolescente a adoptarse y el o los candidatos a adoptantes, con la finalidad de comprobar, en la práctica de la relación, si la asignación ha sido la más adecuada para el niño, niña o adolescente”.

Propuesta artículo 174:

Una vez hecha la asignación, el Comité de Asignación Familiar dispondrá el establecimiento de una vinculación inicial entre el niño, niña o adolescente a adoptarse y el o los candidatos a adoptantes, con la finalidad de comprobar, en la práctica de la relación, si la asignación ha sido la más adecuada para

el niño, niña o adolescente. *Se prescindirá de dicha vinculación, para los casos de adultos jóvenes entre 18 a 21 años, como lo estipula el artículo 153, numeral 8, de este mismo cuerpo legal*

Además, estipular un artículo final en la fase administrativa, que correspondería al 175, donde se promulgue:

Art. 175: Considérese para la fase administrativa en caso de adopción para adultos entre 18 a 21 años, un tiempo máximo de 6 meses. Y, en caso de que, por voluntad del adoptante y adoptado decidan efectuar las etapas de asignación y emparentamiento, no dure más de 1 año a partir de la presentación de la solicitud de adopción.

CONCLUSIONES

Considerando los artículos propuestos y analizados en el apartado anterior, cabe hacer énfasis en que no se regula de forma expresa en la normativa legal vigente de Ecuador, el procedimiento adoptivo para personas de 18 a 21 años. La adopción de personas adultas mayores de edad, debe enfocarse en ofrecer una mayor flexibilidad que la adopción para menores de 18 años. Considerando la declaratoria de adoptabilidad, se puede prescindir de ella, pues contrario a lo que requiere un menor con este trámite, determinar situación de abandono, abuso, negligencia, derechos fundamentales vulnerados; el adoptado adulto busca mayormente pertenecer a una familia.

Es más viable facilitar al adulto joven, que ha dado su consentimiento expreso para ser adoptado, para que tenga la opción de acceder voluntariamente a la preasignación de una familia. Esto contribuiría a reducir la duración del proceso, considerando la edad del individuo y que sus intereses son diferentes a los de niños y adolescentes.

Los factores que deben considerarse para el procedimiento de la adopción de personas mayores de edad, no es la idoneidad del adoptante ni el beneficio de protección y cuidados para el adoptado, sino tomar en cuenta que existe una previa situación de hecho. El trámite para el proceso de adopción lo realiza el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), pero el Código de la Niñez y adolescencia no estipula un término o plazo concreto para efectuarse la fase administrativa en adulto jóvenes, que es la que más demanda tiempo en la actualidad, podría durar 11 meses o hasta años. De este modo, se vulnera el derecho del adoptado a tener una familia.

RECOMENDACIONES

Después de la labor investigativa realizada, es importante el establecimiento de las recomendaciones que se proponen a continuación, mediante reformas parciales a los artículos del Código de la Niñez y Adolescencia, de la siguiente manera:

- Propuesta a la Asamblea para un proyecto de reforma de ley al código de la niñez y adolescencia, en especial los artículos 153.8, 166, 172 y 174 del Código de la Niñez y Adolescencia.
- La etapa investigativa y preadoptiva debe evitarse, en virtud de ser un trámite voluntario la adopción del adulto entre 18 – 21 años.
- Prescindir de la declaratoria de adoptabilidad para adultos.
- Elaborar un estudio comparativo de legislaciones extranjeras donde se tipifican expresamente la adopción de personas mayores de edad.
- Que no se condicione al adulto joven asistir a la fase de formación continua impartida por las Unidades Técnicas de Adopciones, cuya duración es de 30 días, salvo sea la voluntad del adoptado.

REFERENCIAS

- Alvarez, A. (2012). La adopción. En *ISBN 978-950-9805-74-3*. El Derecho. <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/2890>
- Cahue Mamani, E. S. (2022). La adopción administrativa y el interés superior del niño a gozar de una familia en Arequipa—2022. *Repositorio Institucional* - UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/86247>
- Cedeño Zambrano, F. M. (2020). *La fase administrativa de la adopción en Ecuador y los derechos de niños, niñas y adolescentes* [bachelorThesis, Guayaquil: ULVR, 2020.]. <http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/4115>
- Chunga Tume, P. J. (2022). El Principio del Interés Superior del Niño en el Proceso de Adopción por Excepción en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2022. *Universidad Privada Telesup - UTELESUP*. <https://repositorio.utelesup.edu.pe/handle/UTELESUP/2484>
- Código Civil Ecuatoriano. (2022). Obtenido de <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3410/1/C%C3%B3digo%20Civil%20%28%C3%9Altima%20reforma%2014-03-2022%29.pdf>
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2022). Obtenido de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-ninez-adolescencia>
- Código de Procedimiento Civil. (2006). Obtenido de <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-18-C%C3%93DIGO-DE-PROCEDIMIENTO-CIVIL-Reglamentos-Generales.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.PDF
- Córdova Romero, G. A. (2013). *Adopción*. Universidad de Sonora. <http://repositorioinstitucional.uson.mx/handle/20.500.12984/1367>

- Cosse, I., Felitti, K., & Manzano, V. (Eds.). (2010). *Los '60 de otra manera: Vida cotidiana, género y sexualidades en la Argentina* (1. ed). Prometeo Libros.
- Ferrer-González, P.-A. (2020). Aportes del concepto psicoanalítico de lo infantil a la comprensión de los procesos de adopción en niños. *Boletín Científico Sapiens Research*, 10(1), 24-31.
- Fierro-Vega, J. A. (2023). La figura de la Adopción en el Ecuador. *Dominio de las Ciencias*, 9(Esp), Article Esp.
- Marre, D. (2004). *La adopción y el acogimiento: Presente y perspectivas*. Edicions Universitat Barcelona.
- Mirabent, V., & Ricart, E. (2012). *Adopción y vínculo familiar: Crianza, escolaridad y adolescencia en la adopción internacional*. Herder Editorial.
- Norma Técnica de Acogimiento Institucional. (2023). Obtenido de https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/2023/05/Norma-Tecnica-Acogimiento-Institucional_2023.pdf
- Ocón Domingo, J. (2008). Aspectos psicosociales de la adopción en Andalucía. *Papers (Universitat Autònoma de Barcelona)*, 207-234. <https://doi.org/10.5565/rev/papers/v87n0.803>
- Rosales Riofrio, M. L. (2023). Análisis de la figura de la adopción en el Ecuador. *Polo del Conocimiento: Revista científico - profesional*, 8(9 (SEPTIEMBRE 2023)), 427-438.
- Rosser Limiñana, A. (2010). *Evolución del proceso de adopción y satisfacción percibida por las familias adoptivas*. Corts Valencianes. <http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/26876>
- Tacle-Velasco, D. L., Chan-Torres, J. G., Torres-Apolo, K. S., & Rueda, J. L. (2024). Proceso de adopción de niños, niñas y adolescentes en Ecuador [Adoption process for children and adolescents in Ecuador]. *Revista Multidisciplinaria Perspectivas Investigativas*, 4(Derecho), Article Derecho. <https://doi.org/10.62574/rmpi.v4iDerecho.211>

Toral Lara, E. (2020). *Las clases de adopción: Distintas respuestas y nuevos desafíos*. *doinGlobal*. <https://gredos.usal.es/handle/10366/159130>

Valdiviezo Montero, M. A., & Zamora Vázquez, A. F. (2021). Adopción ágil, mecanismo idóneo para salvaguardar el interés superior del menor en Ecuador. *Dominio de las Ciencias*, 7(Extra 3), 112-140.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN


Yo, **Pazmiño Solís Francesca Mariana** con C.C: # **0953095155**; (autora del trabajo de titulación: **Modificación sobre la adopción de personas mayores de 18 hasta 21 años**, previo a la obtención del título de **ABOGADO** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 30 de agosto 2024

AUTORA

f. 
Pazmiño Solís, Francesca Mariana

C.C: **0953095155**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	Modificación sobre la adopción de personas mayores de 18 hasta 21 años.		
AUTOR(ES)	Pazmiño Solís, Francesca Mariana		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	De la Pared Darquea, Johnny Dagoberto		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	30 de agosto de 2024	No. PÁGINAS:	DE 21 p.
ÁREAS TEMÁTICAS:	Adopción, Bienestar de la infancia, Derecho de Niñez y Adolescencia		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Proceso de adopción, fase administrativa, familia adoptiva, excepciones de adopción, eficiencia procesal.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>La presente labor de tesis se enfoca en la modificación para el proceso de adopción de adultos en el Ecuador, un tema que, aunque poco común, precisa de un marco legal claro y pragmático. El estudio analiza el artículo 157 del Código de la Niñez y Adolescencia, principalmente; donde se contemplan las cuatro excepciones para la adopción de personas mayores de 18 años y menores de 21. Mediante un estudio contrastante de la legislación nacional e internacional, es posible identificar las deficiencias y pormenores que enfrentan los adoptantes y adoptados. Es así, que se propone la implementación de procedimientos más ágiles para este grupo de edad, incluyendo mecanismos de seguridad y estabilidad emocional para el adoptado adulto, sin la necesidad de seguir un proceso tan extenso y riguroso como para los menores de dieciocho años. Las recomendaciones buscan una adopción que se realice de forma eficiente, transparente y ágil; con un enfoque que prevenga las necesidades y derechos del adoptado adulto.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTORA:	Teléfono: +593999976559	E-mail: francescapazmino@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			